

CONTRATO No. 102/2018

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LPI-001/2018

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL USU08S, TRAMO CA02E (DESVÍO SAN MARCOS LEMPA)-DESVÍO EL ZAMORAN, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y, **MARIO ARTURO GONZALEZ CHINCHILLA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad costarricense, del domicilio de San José, Costa Rica, temporalmente de este domicilio, portador de mi pasaporte costarricense número

extendido el doce de diciembre de dos mil diecisiete con vencimiento el once de diciembre de dos mil veintitrés, actuando en mi calidad de Apoderado Especial y representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA MECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de Provincia de San José, Costa Rica, con sucursal establecida en San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

transcurso del presente documento privado se denominará **“EL CONTRATISTA”**, en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de obra, de conformidad a las Normas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y las Bases de la Licitación Pública Internacional LPI-001/2018; las adendas y aclaraciones; la Resolución de Adjudicación número 31/2018, de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho; y en especial, a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA”, se compromete a realizar a entera satisfacción del “MINISTERIO”, el **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN**



DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL USU08S, TRAMO CA02E (DESVÍO SAN MARCOS LEMPA)-DESVÍO EL ZAMORAN, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, de conformidad con los alcances, parámetros, normas, especificaciones técnicas y demás disposiciones establecidas en la Sección VI. REQUISITOS DEL DISEÑO Y DE LAS OBRAS y demás condiciones establecidas en las Bases de la Licitación Pública Internacional 001/2018, bajo la modalidad de SUMA ALZADA, debiendo hacer entrega EL CONTRATISTA al MINISTERIO de los estudios de ingeniería, diseños, las memorias de cálculo, planos constructivos, la obra totalmente concluida y la entrega de planos como construido. EL CONTRATISTA no podrá variar el alcance, las normas, parámetros, especificaciones técnicas y demás disposiciones indicadas en la Sección VI de los Documentos de Licitación, quedando obligado a realizar las obras con sujeción en todo momento a las órdenes e instrucciones dadas por el MINISTERIO a través de la Supervisión y del Administrador de Contrato, éstas que deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido en la Sección VI de los Documentos de Licitación. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **CUATROCIENTOS OCHENTA (480) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que emitirá por escrito el Administrador del Contrato. El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha de la orden de inicio. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y en un plazo no mayor de quince días calendario, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por el Diseño y la Construcción del Proyecto correspondiente al objeto de este Contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma total fija de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,826,317.33)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se harán parciales, a medida que avance la obra por periodos no menores a treinta días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en la sección VI Requisitos del Diseño y de las Obras y aceptados al periodo de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión, con el Visto Bueno del Administrador de Contrato. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un periodo inferior a treinta días. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por periodos menores a treinta días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso



fortuito, mediante resolución debidamente razonada del titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión, con el Visto Bueno del Administrador de Contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Supervisor, el Contratista y el Ministerio a través de sus designados. Todo atraso imputable al Contratista en el cumplimiento del Programa Físico-Financiero, dará lugar a la aplicación de lo establecido en cláusula 42. Rescisión, sub-cláusula 42.2.2 de las Condiciones Generales de los Documento de Licitación. Si por requerimiento del contratista y debido a circunstancias imputables al mismo, se hace necesario que el personal del supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del contratista y deducidos de sus estimaciones mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado en base a lo declarado en la planilla Oferta Económica del Supervisor y aceptada por el VMOP, costo que deberá ser informado previamente al Contratista. Todos los diseños, materiales suministrados y trabajos ejecutados cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los diseños, los materiales y los trabajos sobre los cuales se han hecho pagos, por lo que el Contratista tendrá la obligación de restaurar o reconstruir cualquier diseño o trabajo que contenga errores, que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las normas, parámetros y especificaciones técnicas. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los diseños y trabajos realizados durante el periodo, aceptados por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador de Contrato, de la Gerencia correspondiente y de la Dirección de Inversión Vial del Ministerio. Los cuadros de avance físico certificarán el porcentaje de avance de los estudios y del diseño así como los trabajos ejecutados de acuerdo al Programa de Avance Físico. La liquidación final del Contrato, se hará después de haber sido completadas y aceptadas las Obras de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 24. Terminación de las Obras de la Condiciones Generales de los Documentos de Licitación. Los pagos al Contratista por los trabajos ejecutados bajo el presente Contrato se harán en Dólares de los Estados Unidos de América. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales. **CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO.** Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de Anticipo que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Administrador del Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a



seguir dicho plan; una declaración jurada de buen uso del anticipo; y presentar Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, todo de conformidad a lo establecido en el Apéndice 1. Condiciones y Procedimientos de Pago, "Anticipo" de los Documentos de Licitación correspondientes.

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago (LIQUIDACIÓN), el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato.

CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. El contratista se obliga para con el Ministerio a cumplir con los requerimientos establecidos en la Sección VI. Requisitos del Diseño y de las Obras del Documento de Licitación, con los requerimientos solicitados en las Condiciones Especiales del Contrato, Especificaciones Técnicas Particulares y Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento y los requisitos establecidos en las Condiciones Técnicas de las Bases de Licitación.

CLAUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. Se prohíbe al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. No obstante, podrá subcontratar hasta un máximo del treinta por ciento del monto contratado con los requisitos establecidos en la Cláusula 19 "Subcontratos" de la sección VIII Condiciones Especiales de las Bases de Licitación en referencia.

CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Contrato de Préstamo BID 3170/OC-ES Programa de Corredores Productivos, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado, circunstancia que deberá ser oportunamente notificada al Contratista, si fuere el caso. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regirá de conformidad al artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN. EL CONTRATISTA se somete a las Leyes de la República de El Salvador, en



caso de acción judicial las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL CONTRATISTA" en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser prorrogado o modificado de conformidad a las Normas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Resolución Modificativa será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando EL CONTRATISTA incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad con el Apéndice 2 "MULTAS Y PENALIDADES" de la Sección IX. del Documento de Licitación. EL CONTRATISTA autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente Contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente Contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las leyes de la República de El Salvador, por las Normas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y subsidiariamente, por el derecho común. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo número 579, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, se nombró Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Eric Antonio López Hernández, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Dirección de Inversión de la Obra Pública de éste Ministerio, para que realice la administración del contrato, quien tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: **a) Garantía**



de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del anticipo; y, su vigencia, será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato,** la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato y estará vigente a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que ésta haya sido aprobada por el Ministerio; **c) Garantía de Buena Obra,** la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción final de las obras, establecida en el acta de recepción final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. El plazo de esta garantía será de **TRES AÑOS**, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del MINISTERIO. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, por causas atribuibles a El Contratista dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes, quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios y vicios ocultos en la obra la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de



esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. A partir de la Recepción Definitiva y durante todo el periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, el Contratista desarrollará el monitoreo del comportamiento de la Obra y se obliga además a presentar al Ministerio por escrito y documentado mediante memoria fotográfica digital, un Informe detallado acerca del estado de las obras ejecutadas. Tal Informe deberá ser presentado el último día hábil del mes que corresponda, con periodos de seis meses contados a partir de la fecha de la recepción definitiva, dentro de cada uno de los años comprendidos en el periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra. La no presentación o atraso en la presentación de cualquiera de los mencionados Informes, faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Obra por dicho incumplimiento y demás condiciones establecidas la cláusula 13. "Garantías" de la sección VIII Condiciones Especiales de los documentos de licitación; **d) Seguro Contra Todo Riesgo:** El Contratista contratará un Seguro Contra Todo Riesgo con la vigencia contractual, para garantizar la Obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como por hechos del hombre que estén fuera del control del Contratista y del Propietario. Este Seguro deberá presentarse a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional quince (15) días hábiles posteriores a la Orden de Inicio, en copia certificada por notario junto con el original para efectos de verificación. El monto del Seguro Contra Todo Riesgo a contratar será por un valor equivalente al 100% del valor del Contrato suscrito; **e) Seguro Contra Daños a Terceros:** El Contratista suscribirá un Seguro Contra Daños a Terceros, para cubrir los daños y perjuicios causados a terceras personas o bienes, como resultado de su propia negligencia en la ejecución de alguno o todos los trabajos realizados por él o por sus subcontratistas, así como por personal relacionado directa o indirectamente con la Obra. Este Seguro deberá presentarse a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional quince (15) días hábiles posteriores a la Orden de Inicio, en copia certificada por notario junto con el original para efectos de verificación. El monto del Seguro Contra Daños a Terceros a contratar será por un valor equivalente al 5% del valor del Contrato suscrito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será



en San Salvador, El Salvador.; 3) El derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y, el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje; y, supletoriamente, el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO. EL CONTRATISTA conoce y está de acuerdo con los alcances, normas, parámetros y especificaciones técnicas y demás disposiciones establecidas en la Sección VI. Requisitos del Diseño y las Obras del Documento de Licitación, estando interesado en el Diseño y Construcción de la Obra, para lo cual ha presentado al MINISTERIO su propuesta técnica y económica, siendo factible la realización del Diseño y la Construcción de la Obra bajo estas condiciones y el precio y plazo convenidos en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y, iii) por la revocación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) las Bases de Licitación Pública Internacional LPI-001/20018, aprobadas mediante Nota MOP-GACI-092/2018, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho; b) Adendas y Aclaraciones; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 31/2018, de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho; e) La Orden de Inicio; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, h) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; i) Diseño, Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Mediciones y Listado de Unidades de Obra; y, j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL**



CONTRATO. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, emitiera la Institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, todo, en el marco de lo establecido en los Documentos Contractuales. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; (d) práctica colusoria; y (e) practica obstructiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio; y, en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**

OBLIGACIÓN DE PUBLICIDAD DEL PROYECTO. EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento al Manual de Publicaciones de Prensa, con el propósito de mantener informada a la población sobre los proyectos que ejecuta EL MINISTERIO, EL CONTRATISTA deberá publicar el anuncio del inicio, avance y finalización de la Obra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Administrador de Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de ocho días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, municipio y departamento de San Salvador. Para El Contratista: Boulevard del Hipódromo, Edificio 237, local 202, Colonia San Benito, municipio y Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"


MARIO ARTURO GONZALEZ CHINCHILLA
APODERADO ESPECIAL
CONSTRUCTORA MECO, SOCIEDAD
ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR "EL
CONTRATISTA"




CONSTRUCTORA
MECO, S. A.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de agosto dos mil dieciocho. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte:



el arquitecto **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, de

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria (

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y por otra parte el señor **MARIO ARTURO GONZALEZ CHINCHILLA**,

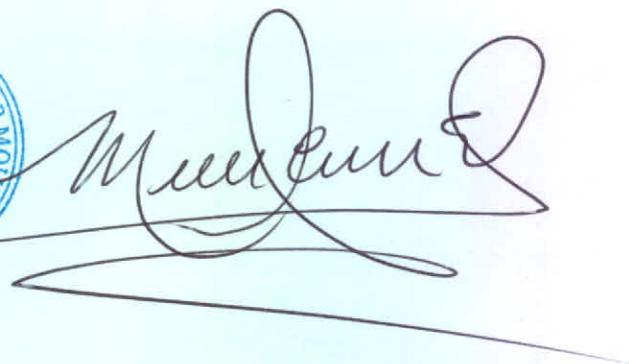
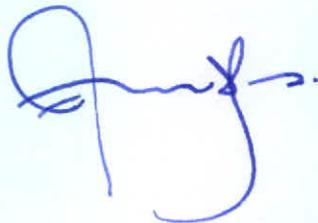
extendido el doce de diciembre de dos mil diecisiete con vencimiento el once de diciembre de dos mil veintitrés; actuando en su calidad de Apoderado Especial y representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA MECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de Provincia de San José, Costa Rica, con sucursal establecida en San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: a) Fotocopia certificada notarialmente de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San José, Costa Rica, el



veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en el que consta que el señor Alejandro Bolaños Salazar, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, con facultades para dicho otorgamiento confirió poder especial al compareciente y a otro, para que conjunta o separadamente en representación de la sociedad pueda celebrar el presente contrato. Dicho poder se encuentra debidamente autenticado por el notario Jose Manuel Saenz Montero, cuya calidad y firma del notario es conforme, según constancia emitida por la Dirección Nacional de Notariado de Costa Rica, en San Pedro de Montes de Oca, el día primero de marzo de dos mil dieciocho, el cual se encuentra debidamente apostillado en la ciudad de San José, Costa Rica el día siete de marzo de dos mil dieciocho; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante el **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL USU08S, TRAMO CA02E (DESVÍO SAN MARCOS LEMPA)-DESVÍO EL ZAMORAN, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,** de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula tercera del referido contrato. El plazo de ejecución del contrato es de **CUATROCIENTOS OCHENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que emitirá por escrito el Administrador del Contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de **EL CONTRATANTE** y de **EL CONTRATISTA** las obligaciones correlativas que han

contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



1000

1000



1000